



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00064-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con el fin de llevar a cabo la admisión o rechazo de la demanda. Para proveer.

Saboyá, veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020),

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión: Fecha: 10-10-2014
01**

Página 1 de 5



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2020-00064-00

Saboyá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020),

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado/Oposición/Accionado: YUDY OLINDA ORTIZ MARTINEZ

Predio: N/A

ASUNTO:

El apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S. A. DR. LEONARDO SLAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es en la carrera 8 No. No. 16-31 piso 2º Monquirá (Boyacá), correo electrónico lesasi22@hotmail.com, en memorial que antecede allega la subsanación de la demanda.

Conforme lo anterior el despacho verificará que se haya cumplido el requerimiento en el plazo legal para ello y que se satisfaga lo solicitado.

Conforme proveído adiado quince (15) de octubre de 2020; el Despacho, inadmitió la demanda para que la parte ejecutante subsanara el acápite denominado en la demanda como “VII CUANTIA Y JURAMENTO



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00064-00

ESTIMATORIO”, toda vez que la cifra cuantificada no correspondía con la sumatoria de las obligaciones que se ejecutaban, para lo cual se le concedió cinco (5) días, esto es del 19 al 23 de octubre de 2020 y en este sentido tenemos que el profesional del derecho allego la subsanación el día 23 de octubre de 2020, a las 9:50 a.m., por ello se considera que se subsano en termino la demanda.

Frente a la circunstancia objeto de subsanación el Profesional del Derecho manifiesta que aclara la cuantía y juramento estimatorio el cual queda así:

“VII. CUANTIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

Proceso de mínima cuantía y la suma la estimo en ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.236.252)”

En este sentido, se tiene que la cuantía citada ofrece coincidencia con las obligaciones pretendidas, por tanto encuentra esta Censora que se han satisfecho los requisito exigidos en el auto de inadmisión y como consecuencia procede el Despacho a librar mandamiento ejecutivo contra la demandada YUDY OLINDA ORTIZ MARTINEZ, portadora de la C.C . No. 1.053.327.032 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Igualmente, se dispondrá conceder el plazo legal de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.), para que la demandada pague la obligación que se le ejecuta, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles.

Así mismo, se le hará saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañe las pruebas relacionadas con ellas.

También se deberá notificar personalmente al demandado el presente libelo introductorio de acuerdo a lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o de acuerdo a lo establecido en el art. 291 y ss del C. G. P.

Por último, se deberá dar el tramite a este asunto conforme a lo previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00064-00

EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co y cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co, según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado Judicial Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com, **contra** YUDY OLINDA ORTIZ MARTINEZ, portadora de la C.C . No. 1.053.327.032, para que pague las sumas de dinero que continuación se relacionan:

1. ONCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.095.035.00)Mcte., por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 015306110000990 del 18 de diciembre de 2018.

1.1. Los intereses corrientes sobre la suma de dinero citada en el numeral 1., desde el 11 de Septiembre de 2019 al 10 de octubre de 2019, conforme los establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.Los intereses de mora del 11 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme los establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIESIETE PESOS (\$141.217.00), por otros concepto contenidos y aceptados en el pagaré No. 015306110000990 del 18 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado pagar la obligación que se le ejecuta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00064-00

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada YUDY OLINDA ORTIZ MARTINEZ, portadora de la C.C. No. 1.053.327.032, conforme lo prevé el art. 291 y ss del C.G. P., o el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (art. 442 Ídem).

CUARTO: TENER como demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado judicial DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com, para que represente los intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado por la APODERADA GENERAL DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C. C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co y cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en los mismos términos del memorial poder adjunto.

SEXTO: DAR a este proceso el tramite previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00064-00

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 36, publicado el 30 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393678bbc16bfd594ffd2641a894b0d31cd9987c137c806258d6006ea22797fd

Documento generado en 29/10/2020 03:48:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**